(Registro: Tomo 176:1079/1088)

_____Salta, 25 de junio de 2013._____

_____Y VISTOS: Estos autos caratulados **C/C EJS – RECURSO DE CASACIÓN”** (Expte. Nº 35.823/12), y _____

_____**CONSIDERANDO**: _____

_____Los Dres. **Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Gustavo Adolfo Ferraris y Guillermo Alberto Posadas**, dijeron: _____

_____1º) Que a fs. 50/54 vta., el Dr. Héctor Fabián Fayos, Defensor Oficial Penal Nº 1, ejerciendo la asistencia técnica de JSE, interpone recurso de casación en contra de la sentencia de ese tribunal de fs. 44 y vta., cuyos fundamentos obran a fs. 45/47, que condena al nombrado a la pena de seis meses de prisión de ejecución en suspenso por resultar autor material y penalmente responsable del delito de amenazas (art. 149 bis, 1º párr., 1º supuesto del C.P.). _____

_____2º) Que el recurrente cuestiona el argumento brindado por el tribunal ante la evidente ausencia de elementos probatorios de cargo que permitan desvirtuar la garantía de inocencia que ampara a su defendido y afirma que el único elemento que existe es la declaración de la denunciante, ya que del testimonio de la testigo C no surge que los dichos del imputado hayan sido algo más que insultos, adquiriendo el tenor de amenazas. _____

_____Agrega que los extremos legales requeridos para la configuración del tipo penal de amenazas no pudieron ser corroborados o acreditados durante el debate. _____

_____3º) Que el Sr. Fiscal ante la Corte Nº 1, a fs. 64/65 señala que las amenazas fueron anunciadas en un contexto en el que resultaron atendibles o al menos serias en razón del trasfondo de violencia familiar existente entre víctima y victimario y del nivel de violencia de la discusión que le sirviera de antesala al hecho bajo examen, ya que según los dichos de la testigo C ésta escucho los gritos e insultos proferidos desde su casa. En consecuencia, la resolución cuestionada refiere una correcta subsunción del hecho en el derecho como una adecuada valoración de las pruebas existentes, las que generaron la certeza necesaria en el sentenciante para determinar la condena del acusado, y por ende, el recurso intentado por la defensa no debe prosperar. _____

_____4º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 55 y vta.), previo a expedirse sobre los motivos invocados por el recurrente, incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la ley 7716). _____

_____A ese respecto, se observa que ha sido presentado en término y por parte legitimada (v. fs. 47 y 54 vta.); además, la resolución impugnada resulta objetivamente impugnable y los motivos expuestos encuentran adecuación legal (arts. 466 inc. 3º, 469 inc. 1º y cc. del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias). Razón por la cual, cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso._____

_____5º) Que el tribunal “a quo” entendió que JSE debía responder como autor material y responsable del delito de amenazas en perjuicio de MMC toda vez que con sus afirmaciones de patearle la panza porque estaba embarazada le causó a la nombrada un gran temor y sentimiento de inseguridad ante la posibilidad de la probable concreción de ese mal futuro e injusto. Para ello, valoró no sólo los dichos de la víctima y de MMC, quien escuchó los gritos proferidos por el acusado, sino también los de E, quien reconoció haber protagonizado una discusión y encontrarse en estado de ebriedad. _____

_____6º) Que esta Corte ha dicho que se configura el delito de amenazas

cuando los dichos del autor constituyen, por un lado, el mal futuro e inminente que dependiendo exclusivamente de su voluntad exige el artículo 149 bis, 1º párrafo, 1º supuesto del Código Penal y, por el otro, reúne los requisitos de gravedad, seriedad y posibilidad, con potencialidad intrínseca suficiente para amedrentar (Tomo 157:265) y; que para la norma en cuestión amenazar importa proferir manifestaciones intimidatorias que deben ser empleadas con el solo propósito de afectar el ánimo de la víctima y que se satisfacen con ser idóneas para amedrentar, con independencia de que ese efecto se concrete; se trata, pues, de un delito formal -no de resultado- que protege como bien jurídico a la libertad psíquica, que encuentra expresión en la intangibilidad de las determinaciones y que, por lo tanto, debe atentar contra el sentimiento de seguridad del individuo. La beodez constituye una circunstancia personal que, lógicamente, carece de virtualidad por sí sola para quitar seriedad o idoneidad a las amenazas y, en lo relativo a la culpabilidad, no basta esa especie de trastornos para exculpar a quien los padece puesto que, para merecer la eximente, dichos trastornos deben, por su entidad, afectar a tal punto la razón de quien los sufre privándolo de comprender la realización del acto ejecutado (Tomo 155:937). _____

_____En igual sentido se dijo que el delito de amenazas protege a la libertad psíquica y encuentra expresión en la intangibilidad de las determinaciones; por tanto, para configurarse debe atentar contra el sentimiento de seguridad del individuo. La acción típica del delito en cuestión -aunque es formal- requiere constatar un resultado jurídicamente relevante: la interferencia en las decisiones de la víctima en virtud de su estado de temor (esta Corte, Tomo 161:261). _____

_____7º) Que es plenamente válida la condena por el delito de amenazas, si el tribunal de juicio tuvo particularmente en cuenta la descripción del hecho que en la audiencia de debate efectuara la víctima, y la decisión se ha tomado en base a una apreciación directa de esas manifestaciones de la afectada, de los efectos de la conducta intimidatoria que le infundió y de la situación de violencia familiar referida por la víctima. _____

_____En efecto, existe el grado de certeza necesario para condenar al acusado del delito de amenazas, si el tribunal ha encontrado acreditada la relación de causa-efecto entre la conducta desplegada y el resultado dañoso de temor producido en la víctima. Los principios que gobiernan la actividad del tribunal en orden a la apreciación de la prueba y a la formación del convencimiento sobre la ocurrencia del hecho y atribución subjetiva, no impiden en modo alguno que tal actividad se sustente en una prueba única o en una única clase de prueba. El principio de libertad probatoria permite que la solidez de un testimonio pueda por sí, dar sustento a un pronunciamiento condenatorio o servir de base a la demostración en grado de certeza sobre un determinado extremo del hecho. El control de logicidad inherente a la sana crítica se cumple si el trascendente aporte probatorio de la víctima fue tenido por coherente y sincero en el marco de la apreciación directa que brinda el debate (Tomo 157:151). _____

_____8º) Que no cabe otra conclusión que la que contiene el fallo, porque toda la evidencia allí evaluada converge para determinar, de un modo razonable, la plena convicción acerca de que el acusado desarrolló la conducta endilgada. El estado de certeza sobre la responsabilidad del imputado se ha construido sobre bases lógicas firmes, pues la correlación de los elementos analizados por el tribunal “a quo” no deja margen para la vacilación en tanto los supuestos vicios de ponderación de los datos probatorios que la defensa alude no encuentran correlato en la causa (Tomo 135: 535; 167:373, entre otros) y por consiguiente, corresponde rechazar el recurso interpuesto.__

_____La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo: _____
_____1º) Que adhiero al voto de los señores jueces preopinantes pero considero oportuno agregar lo siguiente. _____
_____2º) Que la violencia ha sido utilizada a través de los tiempos como un instrumento de dominio del fuerte sobre el débil por lo que la violencia doméstica, en particular, ha dejado de verse como un problema privado a resolver en el seno de la propia familia, para ser considerado un problema que afecta a la sociedad en su conjunto.__
_____La violencia doméstica se entronca con la propia naturaleza de las relaciones familiares, que por sus características de subordinación y dependencia favorecen la posición de dominio de los miembros más fuertes sobre los más débiles. Pero mientras los niños, los ancianos o los incapaces ocupan necesariamente una posición de partida subordinada y son naturalmente vulnerables, a la mujer es el agresor el que la hace vulnerable a través de la violencia. La causa de la violencia contra ellas no procede del vínculo familiar sino de la discriminación estructural consecuencia de la ancestral desigualdad que proviene de la distribución de roles. De ahí el cambio del término "sexo", que alude a las diferencias biológicas, al de "género", que explica una desigualdad construida históricamente como fruto de la estructura patriarcal. _____
_____Por violencia de género hay que entender todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. La violencia en contra la mujer, se describe como la manifestación más brutal de la desigualdad entre el hombre y la mujer en nuestra sociedad y se define como la violencia que se dirige sobre las mujeres "por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión".
_____
_____3º) Que para la jurisprudencia, la amenaza es el anuncio (expreso o tácito) de un mal futuro, injusto, determinado y posible, dependiente de la voluntad del sujeto activo y susceptible de producir intimidación, intranquilidad de ánimo, inquietud o zozobra en la amenazada y por ello debe valorarse como el posible inicio de una escalada de violencia, como riesgo futuro de violencia habitual o incluso de muerte. No se puede confundir el primer acto de violencia con la primera denuncia, desconociendo que en la realidad, salvo casos de primera agresión muy intensa, la mujer no se decide a denunciar hasta que la violencia adquiere un carácter habitual difícilmente soportable._____
_____La realidad demuestra que la violencia no depende sólo de la convivencia, sino del sentimiento de posesión y dominio que puede darse aún en relaciones ya inexistentes, a causa de la separación de hecho, pero que mantienen el clima de dominio y subordinación característico de la violencia de género. _____
_____La gravedad del maltrato (amenazas, violencia psicológica) reside en el riesgo cierto y directo para la vida e integridad que se deriva del clima permanente de violencia, como demuestran los estudios sobre el "ciclo de la violencia" como estado de aumento progresivo de la intensidad y frecuencia, por lo que se hace imprescindible visualizar las futuras conductas del agresor por implicar un mayor riesgo para la víctima. _____
_____4º) Que en caso en examen encuadra en lo antes reseñado por lo que considero, a más de lo expuesto por los jueces preopinantes, que debe rechazarse el recurso de casación interpuesto. _____
_____Por lo que resulta de la votación que antecede, _____
_____**LA CORTE DE JUSTICIA**, _____
_____**RESUELVE**: _____
_____I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 50/54

vta.__

_____II. MANDAR que se registre, notifique y oportunamente bajen los autos.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo A. Ferraris, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Sergio Fabián Vittar -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo J. H. Sosa –Secretario de Corte de Actuación-).